

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 12 de septiembre de 2023.- Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida el día de ayer a la hora de las 8:32 a.m., a través del aplicativo dispuesto por el Consejo de Estado, acción de tutela de **COMPANÍA AGRICOLA SAAES SAS** en contra de **LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA**, quien pretende a través del recurso de amparo la protección de su derecho fundamental de PETICIÓN

La Escribiente.

JRa

YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Ramo Judicial
República de Colombia

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: COMPANÍA AGRICOLA SAAES S.A.S
Accionado: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA
Asunto: Auto Solicitud Aclaración
Radicación: 25377408900120230032800
Fecha Auto: Septiembre 12 de 2023

Atendiendo el informe secretarial, este Despacho ha de señalar que, si bien la acción de tutela no requiere ninguna formalidad, resulta necesario en el presente caso, que el accionante aporte a esta sede judicial el Certificado de Existencia y Representación de **COMPANÍA AGRICOLA SAAES S.A.S** sociedad identificada con **Nit. 800020182-1**, con una vigencia no inferior a 30 días. Lo anterior a fin de determinar la legitimación en la causa por activa por parte del accionante, de quien en el escrito de tutela no se verifica cuál es su representante legal, ni dirección de notificación física ni electrónica, lo cual dicho sea de paso debe coincidir con la dirección electrónica para notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación, se le recuerda al accionante, que la ausencia de legitimación en la causa como presupuesto de toda acción judicial, versa sobre cuestiones de derecho sustancial y es susceptible de verificación oficiosa por parte del administrador de justicia, lo cual de no aportarse, torna inocuo o carente de objeto del examen de los aspectos que el recurrente puso de presente.

Igualmente deberá aportar la constancia de radicación del derecho de petición, es decir, los medios u mecanismos por los cuales fue este radicado, esto teniendo en cuenta que las direcciones empleadas por **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA -SIETT LA CALERA-**, se encuentran inactivas desde el 30 de junio del año en curso.

Conforme lo establecido por el art. 38 del Decreto 2591 de 1991, previo a la admisión de la presente acción de tutela, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la accionante **COMPAÑIA AGRICOLA SAAES S.A.S** sociedad identificada con **Nit. 800020182-1**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, aporte el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica accionante, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y desde el correo que registre como dirección de notificación judicial lo anterior en cumplimiento a los mandatos contenidos en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionante **APORTE**, la constancia de radicación del derecho de petición objeto de la presente acción, es decir, los medios u mecanismos por los cuales fue este radicado, esto teniendo en cuenta que las direcciones empleadas por **UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA LA CALERA -SIETT LA CALERA-**, se encuentran inactivas desde mediados del presente año. Lo anterior en el término de **DOS (2) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la respectiva comunicación

TERCERO: NOTIFÍQUESE la anterior decisión a la accionante al correo señalado por este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez